

**XV DIRECCION REGIONAL  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO JURIDICO**

**ORD. N°261**

**MAT.:** Consulta sobre tributación de servicios prestados por empresa peruana a sociedad chilena.

**Cont.:** XXX

**PROVIDENCIA, 13 de julio 2012**

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA  
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. YYYY  
XXXX**

En atención a su consulta de la referencia relativa a la forma de tributación de los pagos efectuados al exterior por los servicios que indica, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. Expresa en su consulta que la empresa que representa recibió una boleta emitida por una empresa desde el Perú, la que fue pagada en dólares. Agrega que dicha boleta corresponde a un trabajo de sondeo prestado por una persona peruana.

Al respecto, solicita se le indique si se encuentran amparados por el Tratado con Perú para Evitar la Doble Tributación.

Asimismo, solicita se le señale si deben declarar en el formulario 52, en qué línea de éste y cuánto es el impuesto a pagar por la referida boleta.

2. Sobre el particular, cabe señalar en primer término que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento aplicable a los supuestos que expone en su consulta, toda vez que la información entregada no es lo suficientemente acotada como para señalar un tratamiento tributario único.

Lo anterior, ya que no describe los servicios prestados (detalle de la actividad, lugar de prestación, duración de la actividad, personas involucradas, etc.), ni indica claramente quienes fueron los prestadores de éstos, si se trata de una empresa organizada como tal o bien es una persona natural. Además tampoco acompaña los contratos u otros documentos que pudieren servir para respaldar la operación.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en términos generales, en relación las rentas que perciba una sociedad domiciliada o residente en Perú, cabe señalar que se encuentra vigente entre dicho país y Chile, un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio (en adelante, "el Convenio").

De esta forma, los pagos realizados por servicios prestados por una empresa peruana a una empresa chilena, serán calificados como Beneficios Empresariales en la medida que cumplan con lo señalado en el artículo 7° del referido Convenio.

La norma legal mencionada establece en su párrafo primero que: " *Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de*

*dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente”.*

4. De esta forma y para determinar si los pagos pueden ser gravados en Chile, se deberá verificar, entre otras circunstancias, si la compañía peruana ha configurado un establecimiento permanente en el Chile conforme al artículo 5 del Convenio.

Ahora bien, este Servicio ha indicado respecto de la forma en que un establecimiento permanente debe tributar en Chile, que los Convenios para evitar la doble imposición asignan derechos de imposición a los Estados Contratante, quedando entregada a la legislación interna de cada uno de ellos la forma en que los contribuyentes tributarán respecto de las rentas que perciban a través del establecimiento permanente y atribuibles a éste (Oficio N° 614, de 14.03.2011.)

5. Finalmente, se hace presente que las instrucciones citadas en esta respuesta se encuentran disponibles en la página web [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Saluda atentamente a usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
Director Regional

-